

Inminente supresión del delito de adulterio

CUANDO todavía resuenan en las calles de Zaragoza, Barcelona y Madrid los ecos de las manifestaciones feministas que exigían igualdad de trato para el adulterio de la mujer y el hombre, el mecanismo de reforma del Código Penal se ha puesto en marcha en una reacción significativamente apresurada.

El viernes, día 19 de noviembre, la Sección Penal de la Comisión Codificadora ha aprobado en un debate relámpago, no ya la equiparación penal del adulterio de la mujer con el del hombre, sino más aún: la supresión del delito de adulterio.

Bajo la presidencia de don Adolfo de Miguel, los juristas que se hallaban presentes en esta sesión, que podemos considerar histórica —Ángel Escudero del Corral, Fernando Díaz Palos, Marcial Fernández Montes, Antonio Ferrer Sama, Federico Puig Peña, Miguel Ibáñez García de Velasco, Rodríguez Devesa y Rodríguez Mourullo, entre otros—, votaron por unanimidad esta reforma del Código Penal, arrancando de cuajo la piedra de escándalo, que ha revuelto durante el último mes con tanta turbulencia la creciente riada de la reivindicación femenina.

La reforma consiste fundamentalmente en suprimir el artículo 449 del Código, que castiga con la pena de seis meses y un día a seis años de prisión menor a la mujer casada que yace con un varón que no sea su marido, y al que yace con

ella (el dichoso "correo", ese término que ha llamado tanto la atención fuera del ámbito jurídico), sabiendo que es casada, aunque después se declare nulo el matrimonio.

En correspondencia, se suprimirá también el artículo 452, que castiga al marido "que tuviera mancha dentro de la casa conyugal o notoriamente fuera de ella". Y los artículos concordantes con ambos.

Este acuerdo de la Sección de lo Penal se ha plasmado en un proyecto de Ley brevísimo, con un preámbulo encomendado al profesor Rodríguez Devesa, que, una vez aprobado por la Comisión de Códigos en Pleno, presidida por Antonio Hernández Gil, será enviado al Gobierno para su sanción definitiva.

Pero la manera urgente y expedita con que el acuerdo básico se ha producido augura una acelerada tramitación de tal procedimiento y un resultado indudable.

Con ello se habrá dado el segundo paso decisivo en la supresión de la normativa discriminadora en torno al adulterio de la mujer.

El primer paso se consiguió hace poco tiempo, en 1963, cuando se suprimió el artículo 428 del Código Penal, que aplicaba al marido una excusa casi absoluta si mataba a su mujer sorprendiéndola en adulterio, excusa que se extendía a los padres respecto de sus hijas menores de veintitrés años, mientras vivieran en la casa paterna.

Recuerdo que por entonces in-

tervine en un caso especialmente agudo: Un marido propició la intimidad de su esposa con un joven tímido, subordinado suyo. Fingiendo un viaje, se escondió largo tiempo en la piscina de la casa hasta que una tarde el muchacho se decidió a entrar en la alcoba de la mujer. El marido, en ejecución de su minucioso plan, entró en la casa, irrumpió en el dormitorio y mató a ambos con fríos y certeros disparos.

Pues bien: Al marido se le aplicó la específica excusa, y no tuvo más castigo que el de alejarse unos kilómetros de la ciudad; poco después contrajo nuevo matrimonio con una antigua amiga.

Un ilustre magistrado me justificó la sentencia diciendo que era preciso aplicar la norma, aun injusta, para provocar su derogación.

Algo así ha sucedido ahora: La publicidad de casos tan críticos como el de la mujer separada de su esposo, que es condenada a prisión por tener relaciones sexuales con otro hombre, ha determinado esa ola de indignación, capaz de provocar reacción tan enérgica del legislador. El momento político y social ha facilitado las cosas también.

Incluso algunos juristas piensan que la reforma no había de ser demasiado precipitada, pues debiera coordinarse con la promulgación de una Ley de divorcio, que autorizara éste en caso de adulterio. En efecto, hasta ahora la mayoría de los penalistas, encabezados por Ferrí, velan en el divorcio "el sustitutivo ideal del delito de adulterio, por lo que tiene de sanción eminentemente civil a la infracción de un deber de idéntica naturaleza".

Si se retrasa la Ley de Divorcio, resultará que la legislación penal española va a pasar de ser una de las más reaccionarias en este aspecto (aunque, a fuer de rigurosos, hay que reconocer que el delito de adulterio aparece en otras numerosas legislaciones extranjeras, incluso coexistiendo con el divorcio) a situarse en un terreno de vanguardia, en que el adulterio ni es delito ni siquiera es causa de divorcio, sino tan solo de separación; es decir, que quedaría prácticamente sin sanción penal ni civil grave.

Esperemos que con la Ley de Divorcio, que no ha de tardar en promulgarse en España, se establezca al fin un sistema completo y coherente que resuelva y coordine todos los problemas derivados del matrimonio, de su disolución y de las relaciones de los cónyuges, su compromiso y su libertad. ■

JUAN MOLLA.



NOVEDAD

EL EXILIO ESPAÑOL DE 1939

I. LA EMIGRACION REPUBLICANA
Vicente Lloréns

II. GUERRA Y POLITICA
Los españoles en la segunda guerra mundial y su participación en la resistencia francesa

M. Tuñón de Lara
Españoles en los campos de concentración nazis

Javier Alfaya
Las formaciones políticas del exilio

Alberto Fernández
Actividad de los Gobiernos y de los partidos republicanos (1939-1976)

Juan Marichal
Las fases políticas del exilio (1939-1976)

Francisco Giral
DE PROXIMA APARICION:

III. REVISTAS, PENSAMIENTO, EDUCACION

TTAURUS ediciones

VELAZQUEZ, 76 · 4º
Madrid-1 Apartado 10.161